



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
NIT. 891.190.346-1
Florencia-Caquetá-Colombia
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO 31 DE 2007
(Diciembre 18)

“Por el cual se expide el **ESTATUTO DE CONTRATACION** de la Universidad de la Amazonia”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO QUE:

De acuerdo con el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, las Universidades podrán darse sus directrices y regirse por sus propios estatutos y manuales de acuerdo con la ley.

Los literales b) y d) del artículo 65 de la ley 30 de 1992, le confieren al Consejo Superior de las Universidades, la facultad para definir la organización administrativa y expedir, adoptar o modificar los estatutos y reglamentos de la institución.

De conformidad con el artículo 93 de la Ley 30 de 1992 y la sentencia C – 220 de 1997 emanada de la Corte Constitucional, sobre autonomía universitaria, los contratos que celebren las universidades estatales u oficiales para el cumplimiento de sus funciones, se rigen por las normas del derecho privado y sus efectos están sujetos a las normas civiles, comerciales y laborales según la naturaleza de los contratos.

Se hace necesario ajustar el Estatuto de Contratación, en el sentido de unificar las actuaciones contractuales que en esta materia realiza la Universidad de la Amazonia, reglamentar el control de los dineros públicos, organizar los procedimientos y determinar la responsabilidad de los funcionarios que intervienen en el proceso de contratación.

El Estatuto de Contratación contiene los procedimientos y formas de aplicación ágil, correcta y eficaz de los principios constitucionales de autonomía universitaria y su desarrollo contenido en la ley 30 de 1992.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

EXPEDIR el **ESTATUTO DE CONTRATACION** de la **UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**, cuya forma y texto se incluyen en el presente Acuerdo, en los siguientes términos:

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Estatuto dispone los principios, las competencias, los procedimientos para la elaboración de los contratos, y en general, las reglas que rigen la contratación en la Universidad de la Amazonia, tendientes a asegurar la transparencia en la selección del contratista, el cumplimiento de las obligaciones y la correcta ejecución de los contratos..



ARTÍCULO 2. FINES DE LA CONTRATACIÓN UNIVERSITARIA. Los funcionarios y empleados públicos al servicio de la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA tendrán en consideración que al celebrar contratos y con su ejecución, la Institución busca el cumplimiento de los fines universitarios, la continua y eficiente prestación del servicio público de Educación Superior y la efectividad de los derechos e intereses de las personas y entidades que colaboran con ella en la consecución de sus fines.

Cualquier persona natural o jurídica que aspire a contratar con la universidad de la Amazonia, deberá tener en cuenta al celebrar y ejecutar contratos, que además de la obtención de utilidades, colaboran con la Institución en el logro de sus fines y cumplen una función social, que, como tal, implica obligaciones.

ARTÍCULO 3. CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA, las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces por las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 4. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN DEL CONTRATISTA. La persona jurídica que actúe como contratista, deberá acreditar su existencia y representación legal, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición inferior a los tres (3) meses anteriores a la suscripción del correspondiente contrato, o mediante certificación de su Personería Jurídica, en los demás casos.

ARTICULO 5. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS Y EXTRANJERAS. Cuando se trate de las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país, se les exigirá el documento que acredite la inscripción en el registro correspondiente en el país en donde tienen su domicilio.

Cuando se trate de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, se les exigirán los documentos que acrediten su existencia y representación legal, o el que acredite la inscripción en el registro correspondiente en el país donde tienen su domicilio principal. En defecto de dicho documento, deberán presentar la certificación de inscripción establecida en este Estatuto. Igualmente, deberán acreditar en Colombia, un apoderado debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para ejercer su representación judicial y extrajudicialmente, en las condiciones establecidas por el artículo 477 del Código del Comercio, o en las normas vigentes.

Los documentos otorgados en el exterior, se autenticarán en los términos establecidos en el artículo 480 del Código del Comercio, o en las normas vigentes. En todo caso las personas jurídicas nacionales o extranjeras deberán acreditar que su duración en el país no es inferior a la del plazo del contrato y tres (3) años más.

ARTÍCULO 6. RÉGIMEN CONTRACTUAL. De conformidad con el Artículo 93 de la Ley 30 de 1992, los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebre la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA, se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos, salvo lo dispuesto en este Estatuto.

Los contratos celebrados en el exterior que deban ejecutarse en Colombia, se regirán por la ley colombiana.



PARÁGRAFO 1. Los contratos de empréstito se someterán a las reglas previstas en la ley de contratación administrativa que se encuentre vigente en el momento de su celebración. Se requiere la aprobación previa del Consejo Superior de la Universidad de la Amazonia.

PARAGRAFO 2. La ejecución de los contratos de empréstito que deban verificarse en el exterior, podrán someterse, en cuanto a la ley y jurisdicción, a lo que en ellos se pacte.

ARTÍCULO 7. COMPETENCIA PARA CELEBRAR CONTRATOS. El Rector, como Representante Legal, es la autoridad competente para celebrar contratos y convenios en nombre de la Universidad.

El Rector podrá delegar en los funcionarios de la Universidad que pertenezcan al nivel directivo, la realización de determinados trámites precontractuales, tales como licitaciones o concursos, revisión de documentos garantes para el cumplimiento del contrato y revisiones periódicas o que haya lugar.

ARTÍCULO 8. AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Para adelantar el proceso contractual y suscribir el respectivo contrato, se requerirá autorización previa del Consejo Superior de la Universidad de la Amazonia, en los siguientes casos:

1. Enajenación de inmuebles a cualquier título.
2. Celebrar operaciones de crédito. Se exceptúan los créditos de tesorería en cuyo caso el Rector debe informar con posterioridad a esta instancia, sobre las operaciones realizadas.
3. Creación o participación en empresas, Corporaciones o Fundaciones, Asociaciones y en otras Instituciones Públicas de economía mixta.
4. Aceptar herencias, donaciones o legados que impliquen contraprestación para la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA; igualmente cuando se trate de aceptar donaciones de bienes decomisados por las autoridades.
5. Efectuar donaciones de bienes o elementos cuyo valor sea igual o exceda de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
6. Suscribir contratos cuya cuantía supere el valor de 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 9. DERECHOS Y DEBERES DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA. La Universidad de la Amazonia, en desarrollo de los procesos contractuales, tendrá entre otras, las siguientes facultades:

1. Ejercer la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.
2. Establecer como sanción moratoria por el incumplimiento por parte del contratista una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retraso. Igualmente pactará aquellas excepciones que de acuerdo con las circunstancias excepcionales sean necesarias para el desarrollo del contrato.
3. Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia se tendrá con el garante.
4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que hubiere lugar.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
NIT. 891.190.346-1
Florencia-Caquetá-Colombia
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

5. Solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
6. Adelantar revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas y promover las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.
7. Exigir que la calidad de los bienes y servicios adquiridos se ajuste a los requisitos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas, o en su defecto, con las normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos mundialmente o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.
8. Adelantar las acciones conducentes para obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
9. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra sus servidores, contra el contratista o contra los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.
10. Adoptar las medidas necesarias para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la oferta.
11. Actuar de tal modo que, por causas a ella imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, con este fin, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que pudieren presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver, o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a ocurrir.
12. Designar al interventor del contrato.

ARTÍCULO 10. CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES. Para los efectos de este Estatuto se entiende por:

1. **Consortio.** Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos, omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.
2. **Unión temporal.** Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

PARAGRAFO: Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Universidad de la Amazonia.



Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

ARTÍCULO 11. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS. Para la realización de los fines de que trata este Estatuto, los derechos y deberes de los contratistas son:

1. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

En consecuencia tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la Universidad, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato, no obstante la ecuación del equilibrio de la ecuación económica del contrato procede si dicha solicitud, es elevada antes o durante la liquidación del contrato.

2. Colaborarán con la Universidad de la Amazonia en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las ordenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y obstáculos que pudieran presentarse.
3. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.

Las autoridades no podrán condicionar la participación en licitaciones o concursos ni la adjudicación, adición o modificación de contratos, como tampoco la cancelación de las sumas adeudadas al contratista, a la renuncia, desistimiento o abandono de peticiones, acciones, demandas y reclamaciones por parte de éste.

4. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.
5. No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.

Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la Universidad de la Amazonia y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.

ARTÍCULO 12. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR. Son inhábiles para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con la Universidad de la Amazonia:

1. Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución Nacional y las Leyes.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
NIT. 891.190.346-1
Florencia-Caquetá-Colombia
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

2. Quienes participaron en las licitaciones o concursos o celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados.
3. Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad
4. Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.
5. Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado.
6. Los servidores públicos.
7. Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier persona que formalmente ha presentado propuesta para una misma licitación o concurso.
8. Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para una misma licitación o concurso.
9. Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.
10. Quienes fueron miembros de la junta o consejo directivo o servidores públicos de la Universidad de la Amazonia, esta incompatibilidad sólo comprende a quienes desempeñen funciones en el nivel directivo, asesor o ejecutivo y se extiende por término de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro.
11. Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos del nivel directivo, asesor, ejecutivo o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la Universidad de la Amazonia.
12. El cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor público en el nivel directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.
13. Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades en las que el servidor público en el nivel directivo, asesor o ejecutivo, o el miembro de la junta o consejo directivo, o el cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ellos, tenga participación o desempeñe cargos de dirección o manejo.
14. Los miembros de las juntas o consejos directivos. Esta incompatibilidad sólo se precisa respecto a la entidad a la cual prestan sus servicios y de las del sector administrativo al que la misma esté adscrita o vinculada.
15. Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato en todas sus modalidades y soborno transnacional, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones. Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades de que sean socias las personas tales personas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.

PARÁGRAFO. La inhabilidad prevista en el numeral 13) de este artículo no se aplicará en relación con las corporaciones, asociaciones, fundaciones y sociedades allí mencionadas, cuando por disposición legal o estatutaria, el servidor público en los niveles referidos deba desempeñar en ellas cargo de dirección o manejo.



Las que afectan a los funcionarios públicos, tendrán el carácter de incapacidad relativa para la celebración del contrato.

Las inhabilidades a que se refieren los numerales 3), 4) y 9) se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad, o de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución; las previstas en los numerales 2) y 5), se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho de la participación en la licitación o concurso, o de la celebración el contrato, o de la de expiración del plazo para su firma.

ARTÍCULO 13. EXCEPCIONES A LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Se exceptúan las personas que contraten por obligación legal o lo hagan para usar los bienes o servicios que ofrezca la Universidad al público en condiciones comunes a quienes lo soliciten, y a las personas jurídicas sin ánimo de lucro cuyos representantes legales hagan parte de las juntas o consejos directivos en virtud de su cargo o por mandato legal o estatutario y quienes celebren contratos en desarrollo de lo previsto en el artículo 60 de la Constitución Política.

ARTICULO 14. REQUISITOS DE VALIDEZ DEL CONTRATO. Los contratos o convenios que celebre la Universidad, deben hacerse de conformidad con el plan de desarrollo, los planes de trabajo, el plan de compras de la Universidad con elaboración de estudios de factibilidad para los casos que lo ameriten.

El ordenador del gasto debe realizar su gestión dentro de los principios de cumplimiento, calidad y economía y elaborar el estudio pertinente con el fin de adelantar la actuación contractual, observando el cumplimiento de los requisitos propios de la contratación entre particulares.

Todo contrato estará sujeto a la aprobación, registro, reserva y disponibilidad presupuestal con sometimiento al plan mensual de gastos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones.

Igualmente y cuando las condiciones así lo determinen, será requisito para su validez, la publicación en el periódico o gaceta legal correspondiente, el pago de los respectivos impuestos de timbre nacional y de otros departamentales cuando haya lugar.

Cualquier compromiso que se haga con violación de este artículo, crea responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

ARTICULO 15. PRESUPUESTOS ESENCIALES DEL CONTRATO. Son presupuestos esenciales del contrato: la capacidad, el consentimiento, el objeto y la causa lícita los cuales se enmarcan dentro de la normatividad Civil, Comercial y Laboral y las demás disposiciones que lo modifiquen o complementen.

En estos términos, los conflictos que surjan como consecuencia de la celebración y ejecución de un contrato de la Universidad, serán sometidos a la jurisdicción respectiva, pudiendo en todo caso pactarse la Cláusula Compromisoria para someter la solución de los conflictos a la decisión de árbitros, amigables componedores o conciliadores.



ARTICULO 16. SANEAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL. Será responsable del proceso contractual, esto es de la verificación de la existencia de todos y cada uno de los requisitos señalados en este Estatuto, el Vicerrector Administrativo, quien refrendará con su firma el respectivo contrato.

Durante el proceso de contratación, si un funcionario encuentra que se ha omitido algún requisito exigido en el presente Acuerdo o se ha cumplido en forma deficiente, está en el deber de informar inmediatamente al Representante Legal de la Universidad o a quien haga sus veces, bajo la situación de comprometer su propia responsabilidad, para que se ordenen los correctivos del caso.

Efectuada la enmienda, se debe reanudar el correspondiente proceso contractual y de igual manera se debe proceder a aclarar los contratos que contengan errores aritméticos, de transcripción o de forma, debidamente comprobados.

ARTICULO 17. CONTRATACIÓN DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS. En los contratos suscritos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, proveniente de un contrato de asociación, adquisición y transferencia de ciencia y tecnología, los resultados que constituyan propiedad intelectual, deberán expresarse a favor de la Universidad.

Los contratos cuyo valor se exprese en moneda extranjera deberán someterse al régimen de cambio vigente para la época de suscripción del mismo.

PARÁGRAFO. En lo relacionado a la contratación generada en la realización de las actividades de ciencia y tecnología, se aplicará en lo correspondiente, la ley vigente contenida en el Decreto 591/91 y los demás decretos reglamentarios.

ARTICULO 18. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES. Todas las personas naturales o jurídicas que aspiren a contratar con la Universidad de la Amazonía, obras, consultoría, suministro y compra venta de bienes inmuebles con la Universidad, deberán estar inscritas en la Cámara de Comercio, con su correspondiente calificación y clasificación. No se exigirá este requisito en los contratos de menor cuantía relativos a los contratos para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas y en los contratos de prestación de servicios.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 19. PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN UNIVERSITARIA. Toda actuación contractual se desarrollará en concordancia con los principios de transparencia, economía y responsabilidad, aplicando de preferencia las reglas sobre la interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares, del derecho civil, comercial y laboral.

ARTÍCULO 20. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. En virtud de este principio:

1. La actuación contractual será pública e imparcial.
2. La escogencia del contratista se efectuará siempre a través de licitación o concurso público, salvo en los siguientes casos en los cuales se podrá contratar directamente:



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
NIT. 891.190.346-1
Florencia-Caquetá-Colombia
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

- Menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que no sobrepasen los doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
 - Interadministrativos, con excepción del contrato de seguro.
 - Para la prestación de servicios profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas o para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas. La celebración de este tipo de contrato operará solo para desarrollar, actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la Universidad.
 - Adquisición de inmuebles en arrendamiento
 - Declaración de desierta de licitación o concurso
 - Ausencia de propuestas o que estas no se ajusten al pliego de condiciones o términos de referencia o en general cuando falte voluntad de participación.
 - Cuando no exista pluralidad de oferentes.
 - Productos agropecuarios.
 - Urgencia manifiesta
3. En los procesos contractuales que adelante la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA los interesados tendrán la oportunidad de conocer y controvertir las decisiones que se adopten.
 4. Las actuaciones de las autoridades de la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA, serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público.
 5. Las autoridades de la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA a costa de aquellas personas que demuestren interés legítimo, expedirán copia de las actuaciones y propuestas recibidas, en el proceso contractual excepto de los documentos que tengan el carácter de reservado según la Ley.
 6. En los pliegos de condiciones o términos de referencia:
 - Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.
 - Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.
 - Se definirá el plazo para la liquidación del contrato, entre otros.
 7. Los avisos de cualquier clase a través de los cuales se informe o anuncie la celebración o ejecución de contratos por parte de la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA, no podrán incluir referencia alguna al nombre o cargo de ningún servidor público al servicio de la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA.
 8. En los avisos de publicación de apertura de la licitación o concurso y en los pliegos de condiciones o términos de referencia, se señalarán las reglas de adjudicación del contrato.

ARTÍCULO 21. PRINCIPIO DE ECONOMÍA. En virtud de este principio:

1. Los trámites de contratación se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y retardos en la ejecución del contrato.
2. Se adoptarán los procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que con motivo de la celebración y ejecución del contrato se presenten.



3. El acto de adjudicación y el contrato, no se someterán a aprobaciones o revisiones administrativas posteriores, ni a cualquier otra clase de exigencias o requisitos diferentes a los previstos en este Estatuto Contractual.
4. Con la debida antelación a la apertura del procedimiento de contratación, deberán elaborarse justificaciones, estudios, diseños o proyectos requeridos, y pliegos de condiciones o términos de referencia. La exigencia de los diseños no regirá cuando el objeto de la contratación sea la construcción o fabricación con diseños de los proponentes.
5. Se constituirán las reservas y compromisos presupuestales necesarios tomando como base el valor de las prestaciones al momento de celebrar el contrato y el estimativo de los ajustes resultantes de la aplicación de la cláusula de actualización de precios.
6. El contratista constituirá garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Igualmente los proponentes constituirán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos. Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, interadministrativos y de seguro.
7. Los fondos destinados a la cancelación de obligaciones derivados de los contratos de la universidad podrán ser entregados en administración fiduciaria o bajo cualquier otra forma de manejo que permita la obtención de beneficios y el pago oportuno de lo adeudado.

ARTÍCULO 22. PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:

1. Los servidores de la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA, están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado, a proteger los derechos de la Institución, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
2. Los servidores públicos de la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA deben actuar bajo las reglas de administración de bienes ajenos y siguiendo los postulados de la ética y la justicia.
3. Los servidores de la Universidad de la Amazonia responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.
4. Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fije condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato.
5. Los contratistas responderán por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.
6. Los contratistas responderán y la Universidad de la Amazonia velará por la buena calidad del objeto contratado.

ARTÍCULO 23. ECUACIÓN ECONOMICA CONTRACTUAL. En los contratos celebrados por la Institución se mantendrá la igualdad o equivalencia entre los derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si la igualdad o equivalencia se rompe, por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes podrán adoptar las medidas necesarias para su restablecimiento.



Para tales efectos, la Institución y el contratista podrán suscribir acuerdos de pago y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago, reconocimientos de costos financieros e intereses si a ello hubiere lugar.

No obstante, para la aplicabilidad de este artículo el contrato debe estar en ejecución y/o hasta su liquidación.

ARTÍCULO 24. INTERPRETACIÓN DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES. En la Interpretación de las cláusulas y estipulaciones de los contratos se tendrán en consideración los fines y principios contenidos en este Estatuto, los mandatos de la buena fe, la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos y onerosos. Conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras.

CAPITULO TERCERO DE LAS NORMAS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 25. CLASES DE CONTRATO. De acuerdo al objeto los contratos se clasifican en:

1. Contrato de obra. Son aquellos que celebra la Universidad de la Amazonia para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

En los contratos de obra que se hayan celebrado como resultado de un proceso de licitación o concurso público, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la Universidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 46 del presente Estatuto.

2. Contrato de Consultoría. Son los que celebra la Universidad de la Amazonia referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

3. Contrato de Trabajo. Son los contratos que celebra la Universidad de la Amazonia cuando por necesidades del servicio, se requiere la vinculación de personas naturales para realizar obras o labores, o para prestar personalmente un servicio intelectual o material, en beneficio de la Institución y bajo su continua dependencia. El presente contrato se registrará por las normas privadas del Derecho Laboral.

El contrato de trabajo debe ser escrito y en el número de ejemplares que sean precisos de acuerdo a los interesados; estará exento de impuestos de papel sellado y de timbre



nacional y deberá contener necesariamente, fuera de las cláusulas que las partes acuerden libremente:

1. Lugar y fecha del contrato.
2. Nombre, domicilio principal e identificación de la Institución así como del Representante legal.
3. Nombre, nacionalidad, edad, estado civil, cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad del trabajador. Cuando se contrate con un menor de edad, se deberá contar con la autorización legal correspondiente.
4. Determinación precisa y clara de la naturaleza de los servicios y del lugar donde haya de prestarse;
5. Monto, forma y periodos de pago de la remuneración acordada, y normas para su incremento eventual cuando sea el caso.
6. Si hay o no lugar a suministro de habitación y alimentación para el trabajador, condiciones de ese suministro y estimación de su valor como parte del salario para la liquidación de prestaciones en dinero;
7. Si se trata o no de un contrato a prueba.
8. Duración del contrato y las causas y modalidades de su prórroga o su desahucio.
9. Las firmas de los contratantes.

4. Ordenes de compra y Ordenes de Prestación de Servicios. Para efectos del presente acuerdo, son órdenes de compra y de prestación de servicios, las que celebre la Universidad de la Amazonia, para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la Institución, cuando la cuantía de la contratación no exceda 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes; procedimiento que debe cumplir con todos los requisitos contractuales de la institución.

Salvo en algunos casos que sean estrictamente necesarios, se pactarán anticipos en Ordenes de Compra o de Prestación de Servicios hasta en un 50% del valor total, incluidos los procesos de importación. En tal caso se exigirá la constitución de póliza que garantice el cumplimiento y el buen manejo del anticipo.

5. Contrato de concesión. Son aquellos que celebre la Universidad de la Amazonia con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la Universidad, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

6. Encargos Fiduciarios y Fiducia Pública. Los encargos fiduciarios que celebre la Universidad de la Amazonia con las sociedades fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Bancaria, tendrán por objeto la administración o el manejo de los recursos vinculados a los contratos que la Universidad celebre. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en la Ley.

Los actos y contratos que se realicen en desarrollo de un contrato de fiducia pública o encargo fiduciario cumplirán estrictamente con las normas previstas en la Ley.



7. Contrato de prestación de servicios profesionales. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos general relación laboral ni prestaciones sociales y se celebraran por el termino estrictamente indispensable.

No será necesario obtener previamente varias ofertas. Para este tipo de contratación la universidad exigirá la garantía de cumplimiento del contrato.

8. Contrato de Arrendamiento. Es un contrato por el cual las partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa y la otra a pagar un precio determinado por este goce. El presente contrato se rige por las disposiciones legales que regulan la materia.

PARAGRAFO 1. Contratación Académica. El presente Estatuto de Contratación no comprende las contrataciones de tipo académico, que se sujetarán a lo establecido por las disposiciones legales que regulen la materia y en especial, por el Estatuto del Profesor Universitario de la Universidad de la Amazonia.

PARAGRAFO 2. Contratos con otras entidades públicas. Los contratos o convenios celebrados entre la Universidad de la Amazonia y otras entidades de derecho público, se regirán por las normas legales pertinentes.

PARAGRAFO 3. Urgencia Manifiesta. Cuando se presenten casos de fuerza mayor como: desastres, calamidades o situaciones relacionadas con el Estado de Excepción, que demanden actuaciones inmediatas o que impidan acudir a los procedimientos de aprobación por parte del Consejo Superior ante su imposibilidad de sesionar, el Rector podrá tomar decisiones tales como:

1. Traslados presupuestales
2. Contratación de urgencia con la observancia de los procedimientos establecidos para tal fin, exigiendo las garantías a que haya lugar de acuerdo al artículo 35 de este Estatuto.

El Rector u ordenador del gasto rendirá los informes respectivos en la reunión inmediatamente siguiente del CONSEJO SUPERIOR a fin de legalizar dicha situación y actuación administrativa.

ARTÍCULO 26. FORMA DEL CONTRATO. Los contratos que celebre la Universidad de la Amazonia se harán constar por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, salvo las excepciones legales.

Así mismo la Universidad de la Amazonia custodiará y preservará los originales de los contratos que celebre, de modo tal que se garantice su inmutabilidad y seguridad, función que será ejercida por la Vicerrectoría Administrativa.



ARTÍCULO 27. CONTENIDO DEL CONTRATO. En los contratos que celebre la Universidad de la Amazonia se estipularán cláusulas de naturaleza civil, comercial y las previstos en el presente Estatuto que correspondan a su esencia y naturaleza.

Así mismo podrá incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución Nacional, la Ley, orden público y al presente Estatuto.

PARÁGRAFO. En los contratos que celebre la Universidad de la Amazonia se podrá pactar la entrega de anticipos, a excepción de los contratos de trabajo. En ningún caso el anticipo podrá exceder el 50% del valor del contrato.

Así mismo los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del respectivo contrato, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes. En caso de adición no se podrá pactar pagos anticipados.

ARTÍCULO 28. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Los contratos que celebre la Universidad de la Amazonia se perfeccionarán cuando se logre acuerdo sobre objeto y contraprestación y consten por escrito. Además se requerirá:

1. Aprobación de la garantía única, por acto administrativo.
2. Existencia de certificado de disponibilidad presupuestal, salvo que se trate de contratación con recursos de vigencias futuras de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Presupuesto.
3. Aprobación y registro presupuestal, sujeción a los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones.
4. Publicación en el diario oficial cuando a ello haya lugar.
5. Pago de Impuesto de timbre, según sea el caso.

CAPITULO CUARTO NORMAS ESPECÍFICAS DE LA CONTRATACIÓN

ARTICULO 29. TIPOS DE CONTRATACIÓN. La Universidad de la Amazonia puede utilizar uno de los siguientes tipos de contratación:

1. **Contratación Directa:** Cuando el monto del contrato sea igual o inferior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
2. **Convocatoria Pública:** Cuando el monto del contrato sea superior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 30. PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

La Universidad de la Amazonia podrá contratar directamente cuando se trate de operaciones de menor cuantía.

1. En la contratación directa se tendrá en cuenta que la selección del contratista debe garantizar el cumplimiento de los principios de responsabilidad, economía, transparencia y en especial del deber de selección objetiva.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
NIT. 891.190.346-1
Florencia-Caquetá-Colombia
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

2. Para la celebración de esta clase de contratos y para efectos del cumplimiento del deber de selección objetiva, se requerirá de la obtención previa de por los menos tres (3) ofertas.
3. Cuando se trate de contratos cuyo valor no exceda de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes:
 - No se requiere cotizaciones, pero se deben tener en cuenta los precios del mercado.
 - Tener autorización del ordenador del gasto.
 - Así mismo la Universidad determinará la exigencia de las garantías que estime necesarias y prudentes de acuerdo con la naturaleza y forma de ejecución del contrato.
4. Si el valor del contrato es superior a cuarenta (40 SMMLV) e inferior a doscientos cincuenta (250 SMMLV), se requiere:
 - a) Justificación o estudio técnico (cuando se requiera estudio especializado que señale la necesidad de adquisición del bien o servicio elaborado por parte de un técnico en la materia). Esta justificación o estudio se elaborará por la Junta de Licitación y Adquisición a solicitud del Vicerrector Administrativo, previo a las invitaciones para ofertar y/o celebración del contrato.
 - b) En la justificación o estudio por parte de la Junta de Licitaciones y Adquisiciones, se proporcionará al Rector una lista de las personas consideradas aptas para participar en la convocatoria.
 - c) La solicitud de oferta deberá ser escrita y contendrá los siguientes requisitos:
 1. Objeto del Contrato
 2. Características técnicas de los bienes, obras o servicios solicitados
 3. Cantidad de los bienes solicitados.
 4. Calidad de las personas que pueden contratar.
 5. Cantidad, clase y monto de las garantías exigidas. En ningún caso se aceptará una propuesta que no esté acompañada de póliza de seriedad que la respalde por una cuantía no inferior al 10% del monto total del contrato.
 6. Lugar donde se debe cumplir el objeto del contrato.
 7. Términos para la presentación de la oferta, indicando día, hora y lugar de presentación,.
 8. Documentos exigidos por la Universidad de la Amazonia para contratar (control a la evasión, registro de proponentes, certificado de existencia y representación legal, (si es persona jurídica ó sociedad) ó certificado mercantil persona natural o jurídica diferente de sociedades, garantías, fotocopia de cédula de ciudadanía del contratista, antecedentes disciplinarios, pasado judicial y los demás que la Universidad considere necesarios.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
NIT. 891.190.346-1
Florencia-Caquetá-Colombia
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

9. La posibilidad de propuestas conjuntas, parciales o alternativas.
10. Presupuesto oficial con el que cuenta la Universidad para contratar.
11. Plazo y forma de pago del contrato.
12. Los derechos y obligaciones de las partes, entre ellas el cronograma de actividades o programas de trabajo.
13. Término durante el cual se definirá la adjudicación del contrato, las condiciones de perfeccionamiento de contrato, pudiendo variarse una y otra según las necesidades de la Universidad y los criterios que se tendrán en cuenta para la adjudicación.
14. Demás aspectos que a juicio de la Universidad de la Amazonia se estimen necesarios para dar claridad al proponente sobre el contrato que se pretende realizar.

No se aceptarán propuestas que no cumplan con todos los requisitos señalados en el presente estatuto.

- d) La Junta de Licitaciones y adquisiciones deberá sugerir al ordenador del gasto de manera justificada la propuesta más viable, acorde con las necesidades Institucionales para la realización del contrato.
5. La Universidad de la Amazonia podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, sin que sea necesario que haya obtenido varias ofertas, en los siguientes eventos:
- a) Cuando se trate de contratos cuyo valor no exceda de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los mismos se celebrarán teniendo en cuenta los precios del mercado.
 - b) Cuando se trate de distribuidores exclusivos.
 - c) Cuando se trate de contratos que se celebren en razón a intuición de persona (en razón de la persona), prestación de servicios profesionales, técnicos, ejecución de trabajos, asesorías o consultorías que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas o para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas.
 - d) Se contrate con entidades estatales.
 - e) Cuando solicitadas las ofertas públicas ninguno de los oferentes por razones técnicas o económicas ofrezcan garantías a la Universidad.
 - f) Cuando de acuerdo con la Información que pueda obtener la Universidad de la Amazonia, no exista en el territorio Nacional personas naturales o jurídicas que puedan proveer los bienes o servicios o la necesidad del bien, por lo cual no se podrá solicitar varias ofertas.
 - g) Cuando no exista pluralidad de oferentes, previa la solicitud o invitación respectiva y la declaración de convocatoria desierta.
 - h) Cuando se trate de compra de equipos, materiales y suministros, reparaciones, mantenimiento y demás elementos que conlleven al desarrollo y cumplimiento de la función social de la Universidad.
 - i) Cuando se presenten situaciones imprevistas cuyas características y naturaleza así lo ameriten.



ARTÍCULO 31. DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA. Para los efectos del presente Acuerdo, se entiende por Convocatoria Pública el procedimiento mediante el cual la Universidad de la Amazonia formula públicamente una invitación para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccionar entre ellas la más favorable. Cuando el objeto del contrato consista en estudios o trabajos técnicos, intelectuales o especializados, el proceso de selección se llamará concurso y se efectuará también mediante convocatoria pública.

La Universidad de la Amazonia llevará a cabo la convocatoria Pública cuando el valor del contrato sea superior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para lo cual requiere autorización expresa del Consejo Superior de la Universidad de la Amazonia

ARTICULO 32. REQUISITOS PRECONTRACTUALES EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA: En aras de garantizar la transparencia de la contratación de la Universidad de la Amazonia e imprimir al negocio jurídico el trámite de rigor, se deben agotar la siguientes etapas, cuya responsabilidad recae en la Vicerrectoría Administrativa:

1) **Elaboración de estudios o justificaciones:** Con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, la Junta de Licitaciones y Adquisiciones elaborará la justificación requerida acorde con el tipo de contrato y las necesidades institucionales.

2) **Pliero de condiciones:** La Universidad elaborará los correspondientes pliegos de condiciones o términos de referencia, que para efectos de este Estatuto se entenderán como el documento de la etapa precontractual, que elabora la Junta de Licitaciones y Adquisiciones de la Universidad de la Amazonia, el cual contiene todas las estipulaciones generales e impersonales, establece las condiciones del contrato a celebrarse y determina el trámite a seguir en el procedimiento licitatorio. Estos pliegos de condiciones deberán contener de manera general:

- a) Los requisitos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.
- b) Las reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierto de la licitación o concurso.
- c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.
- d) No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.
- e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la Universidad.

Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados.



Los pliegos de condiciones deberán contener específicamente, la siguiente información:

- a) Objeto del Contrato
- b) Características o especificaciones técnicas de los bienes, obras o servicios solicitados.
- c) Cantidad de los bienes solicitados.
- d) Las calidades de las personas que pueden licitar.
- e) Fecha y hora del cierre de la recepción de ofertas y plazo durante el cual permanecerán vigentes las ofertas.
- f) Cantidad, clase y monto de las garantías exigidas. En ningún caso se aceptará una propuesta que no esté acompañada de póliza de seriedad que la respalde por una cuantía no inferior al 10% del monto total del contrato.
- g) Lugar donde se debe cumplir el objeto del contrato.
- h) Documentos exigidos por la Universidad de la Amazonia para contratar (control a la evasión, registro de proponentes, certificado de existencia y representación legal, (si es persona jurídica ó sociedad) ó certificado mercantil persona natural o jurídica diferente de sociedades, garantías, fotocopia de cédula de ciudadanía del contratista, antecedentes disciplinarios, pasado judicial, o demás documentos que la institución considere necesarios.
- i) Presupuesto oficial con el que cuenta la Universidad para contratar.
- j) Plazo y forma de pago del contrato.
- k) La posibilidad de propuestas conjuntas, parciales o alternativas.
- l) Los criterios que se tendrán en cuenta para la adjudicación.
- m) Término durante el cual definirá la adjudicación y las condiciones de perfeccionamiento de contrato, pudiendo variarse una y otra según las necesidades de la Universidad de la Amazonia.
- n) El plazo para la liquidación del contrato, teniendo en cuenta su objeto, naturaleza o cuantía.
- o) Los derechos y obligaciones de las partes, entre ellas el cronograma de actividades o programas de trabajo.
- p) Demás aspectos que a juicio de la Universidad de la Amazonia se estimen necesarios para dar claridad al proponente sobre el contrato que se pretende realizar.

No se aceptarán propuestas que no cumplan con todos los requisitos señalados en el presente Estatuto.

ARTICULO 33. PROCEDIMIENTO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA. La licitación o concurso se efectuará conforme a las siguientes reglas:

1. El Representante Legal ordenará su apertura por medio de acto administrativo motivado.
2. Con la debida antelación, la resolución debe estar precedida de una justificación realizada por Junta de Licitaciones y Adquisiciones de la Institución en la cual se analizará la conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso. Cuando sea necesario la justificación, deberá estar acompañada, de los estudios o evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
NIT. 891.190.346-1
Florencia-Caquetá-Colombia
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

3. Dentro de los diez (10) a veinte (20) días calendario anteriores a la apertura de la licitación o concurso se publicaran hasta tres (3) avisos con intervalos entre dos (2) y cinco (5) días calendario, según lo exija la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en diarios de amplia circulación en el territorio de jurisdicción de la Universidad, a falta de estos, en otros medios de comunicación social que posean la misma difusión.
4. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al inicio del plazo para la presentación de propuestas y a solicitud de cualquiera de las personas que retiraron pliegos de condiciones o términos de referencia, se celebrará una audiencia con el objeto de precisar el contenido y alcance de los mencionados documentos y de oír a los interesados, de lo cual se levantará un acta suscrita por los intervinientes.

Como resultado de lo debatido en la audiencia y cuando resulte conveniente, el representante legal expedirá las modificaciones pertinentes a dichos documentos y prorrogará, si fuere necesario, el plazo de la licitación o concurso hasta por seis (6) días hábiles.

Lo anterior no impide que dentro del plazo de la licitación o concurso, cualquier interesado pueda solicitar aclaraciones adicionales que la Universidad responderá mediante comunicación escrita, copia de la cual enviará a todos y cada una de las personas que retiraron pliegos o términos de referencia.

5. plazo de la licitación o concurso, entendido como el término que debe transcurrir entre la fecha a partir de la cual se pueden presentar propuestas y la de su cierre, se señalará en los pliegos de condiciones o términos de referencia, de acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato.

Cuando lo estime conveniente la Universidad de la Amazonia o cuando lo soliciten las dos terceras partes de las personas que hayan retirado pliegos de condiciones o términos de referencia, dicho plazo se podrá prorrogar, antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado.

6. Propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones o términos de referencia. Los proponentes pueden presentar alternativas y excepciones técnicas o económicas siempre y cuando ellas no signifiquen condicionamientos para la adjudicación.
7. Acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en los pliegos de condiciones o términos de referencia, se señalará el plazo razonable dentro del cual la Universidad de la Amazonia deberá elaborar los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables.
8. Evaluación de las propuestas. La realiza la Junta de Licitaciones y Adquisiciones de la Universidad de la Amazonia y consiste en el estudio técnico y económico efectuando dentro del plazo señalado en los pliegos, con el fin de determinar cuál es la propuesta más favorable. Hecho lo anterior, la junta deberá elaborar el listado de elegibles y lo remitirá al Rector para su decisión.
9. Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la secretaría de la Vicerrectoría Administrativa por un término de cinco (5) días hábiles para que los



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
NIT. 891.190.346-1
Florencia-Caquetá-Colombia
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

10. Los plazos para efectuar la adjudicación y para la firma del contrato se señalarán en los pliegos de condiciones o términos de referencia, teniendo en cuenta su naturaleza, objeto y cuantía.

El representante legal podrá prorrogar dichos plazos antes de su vencimiento y por un término total no mayor a la mitad del inicialmente fijado, siempre que las necesidades de la administración así lo exijan. Dentro del mismo término de adjudicación, podrá declararse desierta la licitación o concurso conforme a lo previsto en el artículo 34 del presente Estatuto.

11. En el evento previsto en el artículo 273 de la Constitución Política, la adjudicación se hará en audiencia pública. En dicha audiencia participaran el representante legal o su delegado y, además, podrán intervenir en ella los servidores públicos que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir. De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido.

12. La Adjudicación: para efectos del presente estatuto, es un acto contenido en una Resolución Rectoral a través del cual se hace la escogencia de la propuesta más favorable a la Universidad de la Amazonia y se establece el término para suscribir el respectivo contrato y cuya consecuencia es la suscripción o firma del contrato con el proponente favorecido.

Esta resolución rectoral se notificará personalmente al proponente favorecido y se comunicará a los demás proponentes, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la fecha de expedición de la citada norma. El acto de adjudicación es irrevocable y obliga tanto a la Universidad de la Amazonia como al adjudicatario.

Si el proponente favorecido no suscribe contrato dentro del término señalado en la resolución rectoral, se hará efectiva a favor de la Universidad de la Amazonia, la garantía de seriedad de la propuesta, sin perjuicio de las demás acciones legales para el reconocimiento de los perjuicios causados, en este evento la Institución podrá adjudicar a quien quedó calificado en segundo lugar.

En este evento, la institución mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la Universidad.

PARAGRAFO: La selección del contratista será objetiva, entendiéndose esta como la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.



Ofrecimiento más favorable es aquel que teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en el pliego de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato.

ARTICULO 34. DECLARATORIA DE DESIERTA. La declaratoria de desierta procede cuando no se presente propuesta alguna; cuando ninguna de las propuestas se ajuste al pliego de condiciones, cuando no haya voluntad de participación o cuando el primero o segundo adjudicatario no suscriban el contrato.

Dentro del mismo término para la adjudicación podrá declararse desierta la licitación o concurso conforme a lo previsto en este Estatuto.

La publicación de declaratoria desierta se realizará mediante un aviso en un lugar público visible de fácil acceso y por un término de cinco (5) días, así mismo será publicada en la emisora de la Universidad tres veces al día, durante cinco (5) días hábiles y en la página Web de la Universidad de la Amazonia. En este evento, la Universidad podrá iniciar un nuevo proceso licitatorio.

ARTICULO 35. GARANTÍAS CONTRACTUALES. El contratista suscribirá a favor de la Universidad, garantía única que ampare el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, la cual puede consistir en pólizas expedidas por compañías de seguros o en garantías bancarias, legalmente constituidas en Colombia; y los riesgos que deben amparar son:

1. En las propuestas presentadas a la Universidad se debe exigir una póliza de seriedad de la oferta por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la propuesta.
2. Cumplimiento del contrato: la garantía será igual como mínimo al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, no obstante no puede ser inferior a la cláusula penal pecuniaria si esta fuere mayor, con vigencia igual a la duración del contrato más un (1) mes.
3. El valor del amparo de anticipo deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba por dicho concepto y deberá estar vigente durante la ejecución del mismo y dos meses más. En ningún caso el anticipo puede corresponder a más del cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato.
4. Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones que cubra al personal asignado por el contratista para al ejecución del contrato no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato que cubra el plazo de la ejecución del mismo y 3 años más.
5. Responsabilidad Civil Extracontractual. El veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con vigencia igual a la duración del mismo y dieciocho (18) meses más.
6. Estabilidad de la obra, el valor lo determinará la institución en cada caso con sujeción a la naturaleza y objeto del contrato con referencia en lo pertinente al valor final de la obra, y por un término igual al de la duración del contrato más un término que en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años más.
7. Calidad de los elementos, bienes o servicios y el correcto funcionamiento de los equipos, sus accesorios o repuestos. La cuantía de la garantía tiene que ser equivalente como mínimo al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, vigente durante su ejecución y por el término ofrecido por el contratista en su propuesta, la cual en ningún caso será inferior a doce (12) meses.



8. La Universidad podrá exigir al contratista una garantía diferente o adicional a las señaladas, cuando la naturaleza del contrato así lo amerite de conformidad con la ley.

Lo previsto en este literal se aplicará a todos los contratos que celebre la Universidad de la Amazonia, sin importar el monto.

De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia deberá ampliarse las garantías.

PARÁGRAFO: Si la Universidad de la Amazonia exige al contratista cualquiera de las garantías señaladas en el presente artículo y éstas no son expedidas por normatividad legal y vigente por las aseguradoras legalmente establecidas en el país, se podrá prescindir de ellas, con la presentación por parte del contratista, de por lo menos tres (3) constancias que manifiesten los motivos por los cuales no se expiden; estas certificaciones deberán ser verificadas por la Vicerrectoría Administrativa, dejando constancia de ello.

CAPITULO QUINTO DE LA JUNTA DE LICITACIONES Y ADQUISICIONES

ARTICULO 36. CONFORMACIÓN: La Junta de Licitaciones y Adquisiciones estará conformada por:

1. El Vicerrector Administrativo. Quien la preside
2. El Jefe de la División de Servicios Administrativos.
3. El Jefe de la Oficina de Planeación
4. El Jefe de la División Financiera.
5. El Coordinador de compras, quién actuará como el secretario de la Junta.
6. El Almacenista o quien haga sus funciones.
7. El Jefe de Control Interno.

PARAGRAFO 1. El Jefe de Control interno actuará con voz pero sin voto, asesorará y conceptuará sobre lo pertinente, pero no podrá incidir en la toma de decisiones, según los términos establecidos en la ley 87 de 1993.

PARAGRAFO 2. En ausencia del Vicerrector Administrativo, presidirá la Junta el Jefe de la División Financiera.

ARTICULO 37. QUORUM. Habrá quórum para tomar decisiones con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes con voz y voto.

ARTÍCULO 38. CONVOCATORIA. La Junta de Licitaciones y Adquisiciones se reunirá por lo menos una vez al mes en forma ordinaria o cuando la necesidad lo amerite en forma extraordinaria.

ARTICULO 39: FUNCIONES. Son funciones de la Junta de Licitaciones y Adquisiciones:

- 1) Asesorar al Rector en el proceso de selección de proveedores para la adquisición de bienes y equipos.
- 2) Recomendar los procedimientos para las licitaciones a que haya lugar.



- 3) Dar directrices para la elaboración de los términos de referencia para las licitaciones y contratos de que trata el numeral anterior con la asesoría de la Oficina jurídica de la Universidad.
- 4) Sugerir al rector la modificación del pliego de condiciones convenientes, equitativas y que contribuyan a aclarar situaciones ambiguas u oscuras detectadas en el texto inicial.
- 5) Estudiar, analizar y presentar las sugerencias de modificación del plan anual de compras presentado por el Jefe de la División Financiera, Jefe de División de Servicios Administrativos y el Almacenista de acuerdo con las necesidades presentadas por la Universidad para su normal funcionamiento.
- 6) Presentar al Rector el Plan anual de compras para su aprobación.
- 7) Evaluar, analizar y planear la adquisición de elementos que la Universidad requiera para el normal funcionamiento.
- 8) Analizar, valorar y calificar las propuestas presentadas por los participantes en los procesos contractuales a los que se refiere el numeral 1) de este artículo.
- 9) Postular los interventores para el seguimiento de los contratos objeto de compra, para posterior designación por parte del Ordenador del Gasto.
- 10) Supervisar y controlar el manejo y desarrollo de los contratos adjudicados.
- 11) Recomendar al ordenador del gasto las situaciones especiales, cambios o inquietudes y poner en su conocimiento cualquier irregularidad cometida en o con motivo de las licitaciones o adjudicaciones contractuales.
- 12) Levantar acta de cada sesión.
- 13) Las demás que sean asignadas por el ordenador del gasto.

PARAGRAFO: Para todos los efectos la Junta de Licitaciones y Adquisiciones se regirá por lo dispuesto en el presente Estatuto y en el Estatuto Presupuestal de esta institución.

ARTICULO 40. DOTACIONES FUNCIONARIOS. Toda compra o adquisición, se deberá regir por los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad, economía y transparencia, así como los de calidad y cumplimiento. En todo caso la adquisición de la dotación para los funcionarios de la Universidad, deberá ser sometida, considerada y analizada por la Junta de Adquisiciones.

Para efectos del procedimiento previo a la adjudicación y compra de la dotación que trata la ley 70 de 1988, además de los integrantes de la Junta de Licitaciones y Adquisiciones, serán miembros de ésta Junta y exclusivamente para este evento, dos representantes de los trabajadores de la Institución, a saber: (1) afiliado al Sindicato de trabajadores de la Universidad de la Amazonia y (1) representante de los funcionarios de la Universidad no afiliado al sindicato.

PARAGRAFO: Los dos representantes antes mencionados, deberán ser dados a conocer a la administración de la Universidad, en los dos primeros meses de cada año.

ARTICULO 41: El control previo administrativo y/o asesoría correspondiente lo hará el funcionario responsable de la Oficina de Control Interno, el control Fiscal posterior lo hará la Contraloría General de la República.

PARAGRAFO: Los conceptos de la oficina de control interno serán presentados por escrito ante la Junta y previo a la toma de decisiones.



CAPITULO SEXTO DE LOS REQUISITOS, EJECUCIÓN, CUMPLIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTICULO 42. REGISTRO DEL CONTRATO. Los contratos que suscriba la Universidad se someterán a la jurisdicción respectiva, serán siempre de naturaleza civil o comercial con las excepciones contenidas en este Estatuto y en lo dispuesto por la Ley 30 de 1992.

Todos los contratos que la Universidad celebre, deberán constar por escrito y contener las siguientes formalidades plenas:

1. Denominación de las partes y sus representantes.
2. Objeto del contrato, el cual debe ser claro, específico y concreto.
3. Plazo para la ejecución y cumplimiento o en su defecto vigencia y duración del contrato.
4. Valor real o valor fiscal del contrato y forma o modalidades de pago.
5. En caso de que se trate de contratos relacionados con bienes inmuebles, se deben especificar claramente su ubicación, linderos, nomenclatura, cédula catastral y matrícula inmobiliaria.
6. En contratos relacionados con bienes muebles, se deben señalar claramente las especificaciones técnicas;
7. Lugar donde deberá ejecutarse el contrato.
8. Garantías que deben amparar el contrato y vigencia de las mismas;
9. Publicaciones, cuando a ello hubiere lugar;
10. Interventoría o responsable del seguimiento, control y verificación del cumplimiento del contrato.
11. Gastos de legalización y perfeccionamiento.
12. Los contratos deberán tener numeración y ser registrados ante la Vicerrectoría Administrativa para su seguimiento.

ARTICULO 43. REQUISITOS EXIGIDOS A TODOS LOS CONTRATISTAS. Además de los requisitos específicos para cada contrato, todos estos, según su naturaleza y objeto deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Los contratos deberán contener la declaración del contratista de no estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades para contratar.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del contratista.
3. Libreta Militar del contratista (hombres)
4. Antecedentes Disciplinarios y Fiscales del contratista.
5. Pasado Judicial del contratista.
6. Registro de proponentes. Este requisito no se exigirá cuando se trate de contratos que no superen los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes y estén relacionados al desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas y en los contratos de prestación de servicios. Para los demás contratos será obligatorio.
7. Certificado de existencia y representación legal actualizado con la misma excepción hecha en el ordinal anterior o certificado de registro mercantil de persona natural o jurídica.
8. Registro Único Tributario (RUT).
9. Control a la evasión. La celebración, renovación o liquidación por parte de una persona natural o jurídica de contratos de cualquier naturaleza con la UNIVERSIDAD



DE LA AMAZONIA requerirá del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales (aportes a la Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y Sena). Este requisito se debe incorporar en los contratos que celebre la Universidad, que por su naturaleza y objeto requieran del cumplimiento de estas obligaciones.

Si la contratación se hace con personas jurídicas, se deberá acreditar pago de los aportes de los empleados a los sistemas mencionados mediante certificación del Revisor Fiscal, Contador Público o Representante Legal. Igual exigencia opera para la presentación de ofertas.

10. Se exigirán las garantías necesarias de acuerdo con la naturaleza del contrato; avalarán todas las obligaciones surgidas de éste, estará vigente durante todo el tiempo de desarrollo o ejecución del mismo, hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se extenderá o ajustará en lo necesario para mantener el riesgo amparado.
11. Demás requisitos que la Institución considere necesarios para garantizar los principios en la contratación Universitaria.

ARTICULO 44. INTERVENTORIA. Será ejercida por el o los funcionarios designados para tal efecto por el Rector de la Universidad o por la persona natural o jurídica contratada para tal efecto, quienes deberán observar las siguientes directrices:

1. Verificar la entrega de los materiales, equipos o de bienes, así como la prestación de los servicios contratados por la Universidad de la Amazonia, de conformidad con lo estipulado en el contrato respectivo y en las normas técnico – administrativas correspondientes.
2. Inspeccionar y^o verificar la calidad y correcto funcionamiento de los materiales, equipos, bienes y servicios contratados, como también el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los mismos.
3. Informar a Almacén para la legalización de los elementos en los inventarios en la Universidad, quien a su vez solicitará el amparo de los riesgos y a contabilidad para lo de su competencia.

ARTICULO 45. INTERVENTORÍA DE CONTRATOS DE OBRA. La Universidad realizará una interventoría administrativa y técnica en los contratos de obra, por lo que el interventor entre otras actividades propias de su labor debe:

1. Verificar que las garantías exigidas al contratista se ajusten a los requerimientos de la Universidad de la Amazonia, para lo cual debe oficiar a la Institución que las garantías presentadas por el contratista se ajustan o no a los requisitos exigidos por la Institución, se podrá prescindir de éste oficio otorgando el visto bueno al acto administrativo que las aprueba.
2. Constatar el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato,
3. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas sobre la materia objeto del contrato.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
NIT. 891.190.346-1
Florencia-Caquetá-Colombia
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

4. Verificar que lo pactado con el contratista se encuentre debidamente ejecutado.
5. Controlar la ejecución de los anticipos y etapas del contrato.
6. Llevar un control y registro escrito y grafico sobre el desarrollo de las obras, presentando informe mensual del desarrollo del contrato a la Vicerrectoría Administrativa.
7. Informar las inconsistencias que aparezcan en las obras antes de ser recibidas parcialmente señalando sus causas y presentado las soluciones que se puedan adoptar y ordenar la suspensión de los trabajos que se estén ejecutando hasta tanto el contratista cumpla con las especificaciones convenidas, e informar inmediatamente al ordenador del gasto y a la Vicerrectoría Administrativa.
8. Verificar que la construcción cuente con la licencia de construcción respectiva previa la iniciación de la misma y la obra sea desarrollada dentro de las normas de construcción urbanismo y seguridad.
9. Revisar y aprobar los informes periódicos que presente el constructor con el objeto de verificar el pago correcto de las sumas a cargo de la obra.
10. Suscribir el acta de iniciación, actas parciales y de avance de la obra cuando sean necesarias y el acta final, según el caso.
11. La Interventoría debe velar, además, por el cumplimiento del contrato del constructor y vigilar el avance de la obra para lograr que ella se desarrolle según el programa y el presupuesto previamente aprobados.
12. En las obras contratadas por el sistema de precios unitarios o precio alzado el interventor debe verificar que la obra ejecutada, su calidad y su cantidad correspondan a lo establecido en los planos, especificaciones o contratos de construcción. Cuando se reciba una determinada obra, el interventor, previa observancia de lo anteriormente dispuesto debe certificar sobre la pertinencia de los correspondientes pagos; estudiar y proponer a la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA fórmulas de reajuste cuando no se encuentren pactadas.
13. Ejercer el control de calidad de obra contratada, exigiendo el cumplimiento de normas, especificaciones, procedimientos y demás condiciones contractuales.
14. Velar por la correcta ejecución de la obra conforme a los planos y el cumplimiento de las normas de calidad, seguridad y economía adecuada de la obra.
15. Demás que la Universidad de la Amazonia considere necesarias.

La interventoría no tiene facultades para exonerar al contratista de sus obligaciones contractuales, ni ordenar trabajos sin la autorización previa de la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA, ni conceder plazos o aumentos en el valor del contrato ni autorizar modificaciones que conlleven un cambio sustancial del proyecto. El interventor podrá sugerir a la Universidad las modificaciones o ajustes al proyecto debidamente justificadas.

En cumplimiento de sus funciones el interventor debe exigir al constructor cuando sea necesario, la realización de ensayos y pruebas y dejar constancia escrita de todos los trabajos realizados, así como llevar un control de las especificaciones de materiales, prueba de la instalaciones y puesta en marcha de los equipos y vigilar que la obra se desarrolle dentro de las correspondientes normas de construcción y urbanismo. También debe verificar que sean fijados los planos finales con todas las modificaciones y ajustes (planos, récord y de especificaciones finales).

Si la complejidad del problema así lo justifica, el interventor debe solicitar a la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA la contratación de especialistas que lo asesoren en su función técnica. Los controles a los cuales se hace referencia no eximen al constructor de



su responsabilidad y obligación de llevarlos con el detalle y precisión que exijan las normas de calidad y los estudios técnicos de la obra.

Cuando sea necesario completar o introducir modificaciones al proyecto, el interventor debe solicitar al proyectista, la elaboración de los planos y de las especificaciones pendientes y cuidar que en todo momento el constructor disponga de los documentos de trabajo actualizados, siempre y cuando las modificaciones o cambios no impliquen un nuevo contrato.

El interventor tiene la obligación de presentar informes a las instancias competentes en cada situación particular, así como, los seguimientos, controles y evaluaciones con el propósito de que el objeto se desarrolle dentro de los términos de calidad, oportunidad y economía pactados.

ARTICULO 46. RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES. Los Interventores responden civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría como por los hechos u omisiones que les fueran imputables y que causen daño o perjuicio a la Universidad derivado de la celebración de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

ARTICULO 47. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presenten circunstancias extraordinarias y sobrevinientes que a juicio del interventor y conveniencia de los contratantes hagan imposible la ejecución del contrato, la Universidad y el contratista suscribirán un acta de avance del contrato que debe contener como mínimo: el estado de las obras, bienes o servicios contratados y el término o plazo pertinentes y si es el caso, deben ser convenidos los costos de la suspensión y su forma de pago al igual que la custodia del anticipo. Superadas las causas de la suspensión, las partes deben suscribir un acta, señalando la fecha y la forma de reanudación del contrato.

PARAGRAFO. Las garantías deberán ser ampliadas en igual período al de la suspensión. Si fuese necesario, se reprogramarán las actividades contractuales.

ARTICULO 48. TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS. Se entiende terminado normalmente el contrato, cuando se ha cumplido a cabalidad con las obligaciones derivadas del mismo o se ha cumplido con la ejecución del objeto contratado en las condiciones pactadas por las partes.

El contrato también puede terminarse por mutuo consentimiento cuando sobrevengan circunstancias que así lo aconsejen.

ARTICULO 49. TERMINACION DE LOS CONTRATOS POR DECLARATORIA UNILATERAL DE LA UNIVERSIDAD. De acuerdo a la naturaleza del contrato y a las normas y principios del derecho privado, la Universidad puede dar por terminado unilateralmente un contrato en atención a las causales que de mutuo acuerdo se pacten con el contratista, y especialmente por las siguientes causas:

1. Cuando las exigencias del servicio público lo requiera o la situación del orden público lo imponga.
2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.



4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales al contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.
5. El incumplimiento del contratista de las obligaciones o cláusulas estipuladas dentro del contrato.

Puede ocurrir terminación anormal del contrato por la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito que coloque al contratista en absoluta imposibilidad de cumplir con el objeto del contrato, o a la Universidad en la imposibilidad de cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del mismo.

PARÁGRAFO 1. En el evento de persistir la suspensión en la ejecución de un contrato o de presentarse la imposibilidad de ejecución del mismo por motivos o hechos ajenos a la voluntad de las partes o que a juicio de la Universidad se determine su inconveniencia para el interés propio o público ésta podrá darlo por terminado y se procederá a su liquidación definitiva.

PARÁGRAFO 2. El solo incumplimiento por parte del contratista constituye causal para hacer efectivas las pólizas de garantía.

ARTICULO 50. MODIFICACION, ADICION O PRORROGA. Las órdenes contractuales, contratos y convenios que celebre la Universidad, podrán modificarse, adicionarse o prorrogarse, en forma motivada y de común acuerdo entre las partes, siempre y cuando se encuentren vigentes y mantengan su objeto.

Las modificaciones se pueden realizar de mutuo acuerdo entre las partes, cuando se presenten circunstancias especiales, extraordinarias y ajenas a la voluntad de las partes, ante lo cual se amplían las pólizas si a ello hubiere lugar. Los contratos de obra pueden ser adicionados conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.

Los contratos que se encuentren vencidos no se pueden prorrogar. La modificación de las condiciones específicas del objeto del contrato, sólo procede cuando a juicio del Rector, existan razones técnicas o de ostensible mejor calidad, debidamente soportadas, siempre y cuando se mantenga el valor inicialmente pactado.

ARTICULO 51. SOLUCION DE CONTROVERSIAS. La Universidad y los contratistas podrán pactar la solución en forma ágil, rápida y directa, sobre las diferencias que surjan en la actividad contractual. Para tal efecto a través de la Oficina Jurídica deben utilizar los mecanismos alternos de solución de conflictos como son:

1. **Arreglo Directo:** Por medio de la cual las partes se acercan para discutir y procurar soluciones a las diferencias que en un momento dado tienen.
2. **Conciliación:** Por medio de la cual con la intervención de un tercero imparcial se actúa como conciliador, busca la solución de manera amistosa a sus diferencias. La conciliación puede ser prejudicial o judicial.
3. **Amigable Composición:** Por medio de la cual cada una de las partes da un mandato a un tercero, para que en su nombre y representación discuta de manera directa y amigable la solución del conflicto con el mandatario de su contraparte.
4. **Transacción.** Es un contrato bilateral en virtud del cual las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, mediante recíprocas concesiones.



5. **Arbitramento:** Por medio del arbitramento las partes acuerdan someter la solución de una controversia o conflicto a un tercero distinto de las autoridades jurisdiccionales legalmente constituidas.

ARTICULO 52. MULTAS. La Universidad de la Amazonia podrá imponer multas sucesivas al contratista mediante resolución motivada, por mora o deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones o del objeto contratado, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria. El valor de la multa se tomará con cargo a la garantía o deduciéndola de las sumas que por cualquier motivo se le adeuden al contratista. Las multas no podrán exceder el 10% del valor total del contrato.

ARTICULO 53. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. En los contratos que celebre la Universidad de la Amazonia debe incluirse la cláusula penal pecuniaria que se hará efectiva directamente por la institución en caso de terminación del contrato por culpa exclusiva del contratista o por el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales. Su imposición y cobro la hará el Rector de la Universidad mediante resolución motivada con expresión de los argumentos del caso.

ARTICULO 54. LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS. Es una operación por medio de la cual la Universidad y el contratista determinan cuáles son los conceptos y los montos que se adeudan recíprocamente.

La liquidación deberá constar en acta en la cual se plasmarán los acuerdos, las transacciones o conciliaciones, los ajustes, las revisiones y reconocimientos, salvedades, reclamos u observaciones y demás constancias a que haya lugar. Cuando durante la ejecución del contrato se hubieren elaborado actas de liquidación parcial, éstas deberán incluirse en el acta de liquidación final.

La competencia para efectuar la liquidación a que se refiere este artículo radica en el Rector de la Universidad, pero éste podrá delegar dicha función mediante Resolución Rectoral.

La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o términos de referencia o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal termino, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato

En caso de ser necesario, se exigirá al contratista la extensión o ampliación de las garantías con el fin de avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la liquidación del contrato.

En aquellas situaciones que el contratista no se presente a la liquidación, previa notificación que le haga la Universidad o no se llegue a un acuerdo de su contenido, la Universidad de la Amazonia tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral el contrato dentro de los dos (2) meses siguientes al plazo anterior, se dejará constancia en un acta, que se notificará en debida forma.



CAPITULO SEPTIMO DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 55. MINUTAS, GUIAS Y ESTANDARIZACION DE MODELOS. La elaboración de los contratos de la Universidad se hará conforme a las minutas, guías y modelos establecidas para el caso por la Vicerrectoría Administrativa y avaladas por la Secretaría General.

ARTICULO 56. EXPEDIENTE Y ARCHIVO. La Vicerrectoría Administrativa deberá llevar un expediente foliado, que debe contener los diferentes documentos que se produzcan durante la ejecución de los contratos. Así mismo se encargará de su correspondiente archivo, custodia y conservación de los mismos.

Toda actuación surtida durante la ejecución de un contrato u orden de compra o prestación de servicios, debe ser remitida por el ordenador del gasto o la dependencia correspondiente a la Vicerrectoría Administrativa, a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su presentación o recepción.

ARTICULO 57. ACCION DE REPETICION. En aquellos casos en que la Universidad sea condenada judicialmente, el Rector debe ordenar en forma inmediata la iniciación de la Acción de Repetición, si a ello hubiere lugar, contra el servidor o ex-servidor público y demás responsables, sin perjuicio de las demás acciones legales que se puedan derivar.

ARTICULO 58. UNIDAD NORMATIVA. En lo no previsto en el presente Estatuto de Contratación se adoptarán las disposiciones que sobre la materia regule la legislación civil y comercial y sus disposiciones reglamentarias, de acuerdo al objeto y naturaleza del contrato o en su defecto el Estatuto de Contratación Estatal y normas reglamentarias.

ARTICULO 59. VIGENCIA. El presente Estatuto, rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 14 de 2001.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Sala de Juntas de la Rectoría de la Universidad de la Amazonia, a los Dieciocho (18) días del mes de Diciembre de Dos Mil Siete. (2007)

EDUARDO PASTRANA BONILLA
Presidente